

RES. 1228/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002367, Ent. N° 1740/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con el pago a la firma Tresp Constructora SA, por la realización de obras de construcción y equipamiento urbano en “Plaza Dedos”, “Plaza La Fortuna”; Plaza de “Maldonado Nuevo”; Parque “El Jaguel”; “Plaza Biarritz”;

RESULTANDO: 1) que con fecha 17/12/2019 la empresa Tresp Construcciones SA presentó nota solicitando el pago de los trabajos realizados, ascendiendo el monto de los mismos a \$ 11:740.000, sin ajustes, IVA incluido;

2) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente – Oficina de Espacios Públicos informó, con fecha 06/02/2020, que los trabajos referidos fueron realizados a pedido de la Dirección, dado que eran necesarios para el acondicionamiento y correcto funcionamiento de los espacios en que se realizaron, aclarando que las tareas no fueron solicitadas como parte de la licitación 13/2014 por haber finalizado la misma y no ser posible su ampliación. Se destaca que los trabajos fueron encomendados a la referida empresa por sus antecedentes y capacidad demostrados en trabajos similares y que no se procedió a un nuevo llamado dada la necesidad de inaugurar las obras antes de la temporada de verano. Con referencia a los precios de los trabajos se expresó que se tomaron en cuenta los costos de los rubros adjudicados en la licitación 13/2014;

3) que de acuerdo con los antecedentes que obran en este Tribunal, la Licitación 13/2014 para la ejecución de obras de infraestructura del drenaje pluvial de Maldonado y Punta del Este fue

adjudicada a la firma CONSORCIO DEL RIO, por un precio total de \$ 31:652.081. El gasto respectivo fue observado por este Tribunal, por Resolución N° 2047/17 adoptada en sesión de fecha 22/06/2017;

4) que con fecha 10/04/2020, la Oficina de Prosecretaria informó que correspondía abordar el pago por trabajos efectivamente realizados, teniendo en cuenta que no “se puede invocar un contrato propiamente dicho como fuente de las obligaciones, puesto que no lo hay, por lo que correspondería “acudir a la figura del cuasicontrato administrativo” entendiendo por tal “el acto o hecho voluntario de la Administración que produce efectos semejantes a los contratos, sin existir acuerdo de voluntades ni consentimiento sobre lo que es materia de tal acto o hecho”. Se concluyó que correspondía pagar los trabajos realizados, con actualización de los precios respectivos, como compensación al haber contraído la Administración una obligación cuasicontractual;

5) que con fecha 27/04/2020, la Dirección de Hacienda señaló que el informe citado precedentemente “confirma como ajustado a Derecho la determinación de acudir por su libre y espontánea voluntad a la figura del ‘cuasicontrato administrativo’, por parte de la Administración para requerir los servicios de la empresa TRESOR SA”, es decir el haber contraído con ella una obligación cuasicontractual, entendiendo que para concluir con el caso corresponde:

a) autorizar el pago de la suma de \$ 19:288.820 (IVA incluido) que surge de la actualización de los precios establecidos en la licitación 13/2014, utilizando el Índice de Costos de la Construcción, a la fecha de pago;

b) efectivizar la erogación total en cuatro cuotas: la primera de \$ 4:822.205 el día que se resuelva el pago convenido y consentido en su totalidad lo que no debería exceder la primera quincena de mayo, las restantes, el 15/06; 15/07 y 15/09/2020;

6) que por Resolución N° 2572/2020 de fecha 07/05/2020 el Intendente aprobó el informe jurídico de la Asesoría Letrada de Pro Secretaria, cometiendo a la Dirección General de Hacienda la determinación del monto a abonar y la fijación de las condiciones y oportunidades de pago;

7) que con fecha 21/05/2020 se informó que el gasto de \$19:288.520 fue imputado con cargo al rubro 5387-510514, el que al momento de la imputación carecía de disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que se ha contravenido lo dispuesto por el artículo 14 del TOCAF, al no existir autorización del gasto dictada por el Ordenador competente, tal como surge de los informes realizados en los que no consta la existencia de un acto voluntario de la Administración que determine los trabajos a realizar, los costos de los mismos y la determinación del co-contratante;

2) que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, dado que no se ha invocado ni justificado la causal de excepción para la contratación directa con la empresa Trespas S.A.;

3) que no consta la presentación de una oferta por parte de Trespas SA, ni detalle de las tareas realizadas, indicándose en forma genérica que se “solicitó” la realización de obras de construcción y equipamiento urbano en “Plaza Dedos”, “Plaza La Fortuna”; Plaza de “Maldonado Nuevo”; Parque “El Jaguel”; “Plaza Biarritz”;

4) que ni el objeto de la licitación que se toma como base para determinar los costos de ejecución de obras ni el adjudicatario de la misma guardan relación con el objeto de los trabajos, no surgiendo de las actuaciones remitidas el fundamento que determina su utilización (Resultando 3);

5) que se ha configurado principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

6) que se ha comprometido un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto dispuesto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf